



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA CRUZ

Río Gallegos, 4 de abril de 2016.

Y VISTA:

La presente Causa FCR 94008981/2010/T01, seguida a **DIEGO ANTONIO CÁRDENAS**, de apellido materno **LEÓN**, hijo de José Alfonso y de Elizabeth del Carmen, de nacionalidad argentina, nacido en la localidad de Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz) el día 29 de diciembre de 1981, titular del DNI. N° 28.748.786, soltero, de profesión empleado, venida a despacho para definir la modalidad de cumplimiento de la pena impuesta; y

CONSIDERANDO:

Que en sentencia que luce a fs. 1226/1239 vta, éste Tribunal -integrado por magistrados subrogantes- condenó a **DIEGO ANTONIO CÁRDENAS** a la pena de un año de prisión de efectivo cumplimiento, multa de pesos un mil (\$ 1.000) y costas, por encontrarlo autor penalmente responsable del delito Tenencia simple de estupefacientes (art. 14, primera parte, de la ley 23.737), siendo declarado reincidente.

Dicho pronunciamiento condenatorio fue confirmado por la Cámara Federal de Casación Penal a fs. 1295/1298 vta. Esa misma Alzada rechazó a fs. 1322 el recurso extraordinario federal deducido por la defensa a fs. 1303/1318 vta.

Arribada la causa a esta instancia en condiciones de ser ejecutoriada la pena, la defensa presentó el escrito glosado a fs. 1446/1449 en el que solicitó que no se hiciera efectiva la prisión de **DIEGO ANTONIO CÁRDENAS**, proponiendo medidas alternativas a la prisión de la libertad.

Planteó la defensa como alternativas: 1) Prisión domiciliaria con autorización para trabajar; 2) la Semidetención; 3) la libertad asistida para los últimos seis meses de pena.

Acompañó en respaldo de su petición la documental glosada a fs. 1382/1445, que acredita la actividad laboral de su pupilo, la conformación de su grupo familiar y la construcción de una vivienda propia.

Dicha documental fue completada a fs. 1450/1462, y en el escrito de fs. 1463 se informó fecha de intervención quirúrgica de rodilla para el día 4 de abril próximo.



En la audiencia celebrada a fs. 1468/vta, las partes expusieron sus respectivas posturas. La defensa reiteró los argumentos vertidos en anteriores presentaciones y acompañó el certificado laboral de fs. 1477, en el cual se indica con precisión el horario laboral de CÁRDENAS. La Fiscalía manifestó que se opondría a la detención domiciliaria, pero en forma excepcional entendía viable la semidetención, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la formación de la causa y que CÁRDENAS encarriló su vida, en lo laboral, en lo familiar.

Diego Antonio CÁRDENAS debe purgar la pena de un año de prisión de efectivo cumplimiento, en razón de ser declarado reincidente.

El Art. 54 de la ley 24.660 dispone que "...La libertad asistida permitirá al condenado sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis (6) meses antes del agotamiento de la pena temporal...El juez de ejecución o juez competente podrá denegar la incorporación del condenado a este régimen sólo excepcionalmente y cuando considere, por resolución fundada, que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad...".

La libertad asistida sólo puede denegarse excepcionalmente. En el presente caso apriorísticamente no se advierten circunstancias que justifiquen denegar en el futuro la libertad asistida de Diego Antonio CÁRDENAS.

Así, Diego Antonio CÁRDENAS sólo debería cumplir encarcelamiento efectivo por seis meses.

A su vez el Art. 35 de la ley 24.660 establece "... El juez de ejecución o competente, a pedido o con el consentimiento del condenado, podrá disponer la ejecución de la pena mediante la prisión discontinua y semidetención, cuando:...e) La pena privativa de libertad, al momento de la sentencia definitiva, no sea mayor de seis meses de efectivo cumplimiento...".

Atendiendo a las particulares circunstancias del caso sub examine -Diego Antonio CÁRDENAS posee actividad laboral estable y lícita, ha conformado una familia, se arraigó en la localidad construyendo su propia vivienda, etc.- considero que resulta viable el planteo de la defensa de evitar el encarcelamiento continuo y regular del condenado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA CRUZ

Resulta oportuno destacar la abundante jurisprudencia y doctrina que formula reparos a las penas privativas de la libertad de corta duración.

Hacer cumplir la pena de prisión a Diego Antonio CÁRDENAS en forma regular sería contraproducente pues podría perder su fuente laboral y generar conflictos intrafamiliares.

Considero prudente que los primeros seis meses de pena los cumpla en semidetención, en la modalidad de prisión nocturna.

Según el certificado de fs. 1477 CÁRDENAS trabaja de lunes a viernes en el horario de 06:00 a 18:00 hs.

Así deberá concurrir a la Unidad Penitenciaria N° 15 todos los días para ser alojado allí y dormir en el horario comprendido entre las 20:00 hs de un día y las 05:00 del día siguiente.

Vista la próxima intervención quirúrgica a realizarse CÁRDENAS, esta modalidad tendrá su inicio el día 1° de mayo de 2016 hasta el día 23 de octubre del mismo año. A los seis meses naturales se han restado los ocho días que CÁRDENAS permaneció detenido (31 de agosto hasta el 7 de septiembre de 2011) durante la etapa de instrucción.

Corresponde advertir a Diego Antonio CÁRDENAS que en caso de tener algún tipo de inconveniente para presentarse a horario en la Unidad Penitenciaria N° 15, deberá acreditar fehacientemente la naturaleza y gravedad del mismo. Se formula esta aclaración en virtud que el condenado realiza tareas laborales en localidades distantes, quedando sujeto a diversos riesgos (cortes de ruta, desperfectos mecánicos del transporte, etc.).

Oportunamente habré de pronunciarme sobre los últimos seis meses de pena que el condenado purgará en libertad asistida.

Por todo lo expuesto, oídas que han sido las partes, de conformidad a lo establecido en los arts. 35, 39 y 54 de la ley 24.660, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Santa Cruz,

RESUELVE:

1.-) Disponer que Diego Antonio CÁRDENAS cumpla en semidetención, en la modalidad de prisión nocturna, desde el



día 1° de mayo hasta el día 23 de octubre de 2016, debiendo presentarse en la Unidad Penitenciaria N° 15 todos los días para ser alojado allí y dormir en el horario comprendido entre las 20:00 hs de un día y las 05:00 del día siguiente.

2.-) Advertir a Diego Antonio CÁRDENAS que en caso de tener algún tipo de inconveniente para presentarse a horario en la Unidad Penitenciaria N° 15, deberá acreditar fehacientemente la naturaleza y gravedad del mismo.

3.-) Disponer que los últimos seis meses de pena Diego Antonio CÁRDENAS los purgará en libertad asistida conforme los pormenores que oportunamente se establecerán.

4.-) Regístrese, notifíquese y líbrese oficio a la Unidad Penitenciaria N° 15.

FDO.: Mario Reynaldi - Juez. ANTE MI: Facundo Barria - Secretario.

